

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA
FIDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 164 Fecha: 08 SEP. 2022



Resolución Gerencial General Regional N°³⁰⁹- 2022 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 08 SEP. 2022

VISTOS:

El Oficio N° 4406-2022-GRC/DIRESA/DG/OEGDRH/USECA, del 08 de agosto de 2022, de la Dirección Regional de Salud del Callao; el Informe N° 002002-2022-GRC/ORH, del 23 de agosto de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao; el Informe N° 001236-2022-GRC/GAJ, del 07 de septiembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal con jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, delimitadas conforme a Ley;

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que, la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales; para contribuir el desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, señala que: *"La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente"*.

Que, mediante Ley N°31042, Ley de Reforma Constitucional, se incorpora el artículo 39-A a la Constitución Política del Perú, disponiéndose que: *"Están Impedidos de ejercer la función pública, mediante designaciones en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso"*.

Que, de acuerdo con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, concordante con el numeral 3.6 del Manual de Desplazamiento de Personal, el encargo es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad de manera temporal, compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma. Es así que el citado Manual de Desplazamiento de Personal ha previsto dos tipos de encargo: i) Encargo de puesto: acción administrativa mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante. ii) Encargo de funciones: acción administrativa mediante la cual se autoriza al servidor encargado el



desempeño de funciones por ausencia del titular de la plaza debido a licencia, vacaciones, destaque o comisión de servicio;

Que, mediante Informe Técnico N°568-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 17 de abril de 2019, la Autoridad Nacional del servicio Civil, se señala que: *"2.11. En cambio, en el encargo de funciones, simultáneamente a las funciones propias de su puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directiva, es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directiva en adición a las funciones propias del puesto originario; en consecuencia y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo, dado que sí reúne el perfil o requisitos del puesto originario"*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables a la persona interesada, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y esta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°442, de fecha 01 de octubre de 2019, se delega en el Gerente General Regional la facultad de designar a los funcionarios de la Dirección Regional de Educación del Callao; de la Dirección Regional de Salud del Callao; de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 100-2020-Gobierno Regional del Callao/GGR, del 17 de julio de 2020, se designó a la Cirujano Dentista JENY AMALIA VILLANES HERRERA, en el cargo de Jefa de la Oficina de la Dirección de Atención Integral de Salud, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, de la Dirección Regional de Salud del Callao, del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 098-2019, del 14 de enero de 2019, se designó a la Magister MAGALY ELSA YUPANQUI CANCINO, en el cargo de Jefa de la Oficina de la Dirección de Aseguramiento y Calidad en Salud, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, de la Dirección Regional de Salud del Callao, del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Informe N° 1720-2022-GRC/DIRESA/DAIS, del 14 de julio de 2022, la Cirujano Dentista JENY AMALIA VILLANES HERRERA, Jefa de la Oficina de la Dirección de Atención Integral de Salud, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, de la Dirección Regional de Salud del Callao, informó a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud del Callao, que hará uso de su periodo vacacional del 18 de julio al 11 de agosto del presente año; asimismo, señaló que durante su ausencia se encargará de sus funciones la Licenciada MAGALY ELSA YUPANQUI CANCINO, Jefa de la Oficina de la Dirección de Aseguramiento y Calidad en Salud, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Que, mediante Menorando N° 2071-2022-GRC/DIRESA/DESP/DAIS, del 14 de julio de 2022, la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, de la Dirección Regional de Salud del Callao, informó a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de la Dirección Regional de Salud del Callao, que la Cirujano Dentista JENY AMALIA VILLANES HERRERA, Jefa de la Oficina de la Dirección de Atención Integral de Salud, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, de la Dirección Regional de Salud del Callao, hará uso de su periodo vacacional del 18 de julio al 11 de agosto del presente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha: 8 SEP. 2022

309

año; y que mientras dure la ausencia de la mencionada profesional asumirá las funciones la Licenciada MAGALY ELSA YUPANQUI CANCINO, Jefa de la Oficina de la Dirección de Aseguramiento y Calidad en Salud, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, de la Dirección Regional de Salud del Callao; para el control de asistencia;

Que, mediante Informe N° 883-2022-GRC/DIRESA/OEGDRH, del 03 de agosto de 2022, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de la Dirección Regional de Salud del Callao, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sustentó la eficacia anticipada para la emisión del acto resolutorio, señalando que: *“Los preceptos citados a fin de que se aplique la eficacia anticipada están sustentados en lo siguiente: i) El acto administrativo es favorable a la servidora ya los administrados ya que la servidora hace goce de su descanso físico vacacional y a su vez propone a su par, para que se quede en su lugar a fin de no paralizar las funciones realizadas por su Dirección; ii) No lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros ya que solo es un encargo de funciones que procurara mantener la misma eficacia y eficiencia en la Dirección de Atención Integral en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud del Callao; y, iii) Es un acto que existió en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia, al 18 de julio del 2022, por el periodo del 18 de julio al 11 de agosto de 2022, lo que se busca formalizar por esta Entidad con un acto resolutorio”*. Asimismo, concluye que, la servidora propuesta, es del mismo nivel jerárquico que la saliente y cumple con el perfil y requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Ejecutiva de las Personas, de la Dirección Regional de Salud del Callao; y, recomendó elevar el expediente al Gobierno Regional del Callao, para los fines administrativos que correspondan;

Que, mediante Oficio N°4406-2022-GRC/DIRESA/DG/OEGDRH/USECA, del 08 de agosto de 2022, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, remitió el expediente a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, a fin de que se prosiga con el trámite administrativo para la emisión del acto resolutorio de encargo de funciones como Jefa de la Oficina de la Dirección de Atención Integral de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud del Callao, a la servidora Licenciada MAGALY ELSA YUPANQUI CANCINO, para que en adición a sus funciones, desempeñe el cargo; con eficacia anticipada del 18 de julio al 11 de agosto de 2022;

Que, mediante Informe N° 002002-2022-GRC/ORH, del 23 de agosto de 2022, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao, remitió adjunto el Informe N° 221-2022-GRC/GA-ORH-CSRH, del Área Especialista en Capacitación y Desarrollo, precisando que al margen de lo expuesto por la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de los Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud del Callao, comunicando el cumplimiento del perfil y la igualdad del nivel jerárquico entre la persona propuesta y el titular, de acuerdo a lo señalado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 568-2019-SERVIR/GPGSC, no sería necesario evaluar si se cumple o no el perfil del puesto o cargo a desempeñar; por lo que, es de conclusión que la propuesta de encargatura de funciones por ausencia temporal del titular resulta procedente;

Que, con Informe N° 001236-2022-GRC/GAJ, del 07 de septiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao opina que en atención a lo solicitado, de acuerdo a los fundamentos expuestos e informes emitidos por la Dirección Regional de Salud del Callao a través de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos; la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao, y lo establecido en el numeral 7) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao; es procedente formalizar con eficacia anticipada del 18 de julio



al 11 de agosto de 2022, el encargo de funciones de la Licenciada MAGALY ELSA YUPANQUI CANCINO, como Jefa de Oficina de la Dirección de Atención Integral de Salud, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, de la Dirección Regional de Salud del Callao, en adición a sus funciones como Jefa de la Oficina de la Dirección de Aseguramiento y Calidad en Salud, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Que, siendo así, resulta procedente el encargo de funciones solicitado por la Dirección Regional de Salud del Callao, a fin de que, la Licenciada MAGALY ELSA YUPANQUI CANCINO, desempeñe las funciones de responsabilidad directiva como Jefa de Oficina de la Dirección de Atención Integral de Salud, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, de la Dirección Regional de Salud del Callao, en adición a las funciones propias de su puesto originario como Jefa de la Oficina de la Dirección de Aseguramiento y Calidad en Salud, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, de la Dirección Regional de Salud del Callao, atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la Dirección Regional de Salud del Callao y de su respectiva unidad orgánica; no siendo necesario que para ello, cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo, dado que sí reúne el perfil o requisitos del puesto originario. Asimismo, se tiene que, la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud del Callao, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha sustentado la justificación para la emisión del acto resolutivo con eficacia anticipada del 18 de julio al 11 de agosto de 2022;

Que, en observancia del Principio de Veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 442, de fecha 01 de octubre de 2019, contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, con eficacia anticipada del 18 de julio al 11 de agosto de 2022, a la Licenciada MAGALY ELSA YUPANQUI CANCINO, las funciones como Jefa de Oficina de la Dirección de Atención Integral de Salud, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, de la Dirección Regional de Salud del Callao del Gobierno Regional del Callao, en adición a sus funciones como Jefa de la Oficina de la Dirección de Aseguramiento y Calidad en Salud, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, de la Dirección Regional de Salud del Callao del Gobierno Regional del Callao; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL CALLAO

MG. ANA MARÍA NATHALY MONTOYA RUALES
Gerente General Regional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA
SECRETARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha:

08 SEP. 2022